

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO INDIRECTO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO INDIRECTO, que celebran de una parte **FUNDACION “FONDO DE GARANTIA PARA PRESTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA”**, con RUC No. 20207782964, entidad que forma parte del Sistema Financiero, regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad con el Oficio No. 898-98 del 04 de Febrero de 1998 y el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías – Resolución SBS 3274-2017, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Camino Real No. 157, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por las personas cuyos datos y poderes figuran en el ANEXO I que forma parte integrante e inseparable del presente documento; y, de la otra parte **EL DEUDOR**, cuyo nombre y generales de ley figuran en el ANEXO I que forma parte integrante e inseparable del presente documento.

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. **FOGAPI** acuerda otorgar a **EL DEUDOR** una operación de crédito indirecto bajo la modalidad de Fianza Solidaria, Incondicionada, Irrevocable, y sin beneficio de excusión, instrumentada en cartas fianza, con las características que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante e inseparable del presente documento.
- 1.2. La comisión que se devengue por concepto de renovación de cartas fianza que pudiera extender **FOGAPI**, será la misma que esté vigente en la fecha de expedición de dicha renovación, y que será de conocimiento de **EL DEUDOR** a través del Tarifario de Operaciones de Crédito Indirecto, debidamente publicitado en esa oportunidad en la página web www.fogapi.com.pe.

Esta comisión deberá ser cancelada a la entrega de la referida garantía renovada; caso contrario, alternativamente, y a sola decisión de **FOGAPI**, ésta podrá abstenerse de hacer entrega de dicha renovación y proceder al honramiento de la garantía, aplicándose lo estipulado en la Cláusula Segunda siguiente, o entregar la renovación a **EL DEUDOR** y/o a la entidad receptora directamente, y aplicar al monto de la comisión impaga la tasa de interés moratorio vigente para cobranzas de honoras, estipulado en el numeral 2.3. de este contrato.

- 1.3. Las cartas fianza que otorgue **FOGAPI** en respaldo de **EL DEUDOR** serán sin beneficio de excusión, incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática.

En consecuencia, a solo requerimiento de la entidad receptora de la garantía, **FOGAPI** procederá a efectuar el honramiento de la misma, sin previo conocimiento ni consentimiento de **EL DEUDOR**, no pudiéndosele imputar a **FOGAPI** responsabilidad civil o penal, que deriven con motivo o como consecuencia de los conflictos y controversias que puedan surgir entre **EL DEUDOR** y la entidad receptora, en especial respecto a la resolución de contratos y ejecución de garantías.

Queda claramente establecido que la oposición de **EL DEUDOR** al honramiento de la garantía de **FOGAPI**, deberá ser dirigida por éste directamente a la entidad receptora que requiere dicho honramiento, por ser **FOGAPI** tercero ajeno a la relación causal entre éstos.

SEGUNDA: DEL REEMBOLSO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO EN CASO DE HONRAMIENTO:

- 2.1. **EL DEUDOR** deberá(n) reembolsar lo pagado por **FOGAPI** en el mismo día de efectuada la honra, en la misma moneda en la que se hubiere efectuado dicho pago.

En caso de incumplimiento, **FOGAPI** remitirá una carta notarial a **EL DEUDOR** indicando el monto total honrado y las demás obligaciones pendientes de pago, otorgando un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para su pago, bajo apercibimiento de iniciarse los trámites de cobranza respectivos, sin perjuicio de las obligaciones que se sigan devengando hasta que se produzca el total del pago de la(s) misma(s).

- 2.2. En caso de incumplimiento del pago conforme se estipula en el numeral que antecede, **EL DEUDOR** deberá abonar los intereses compensatorios más moratorios, los mismos que se devengarán automáticamente a las tasas señaladas en el numeral siguiente o a las tasas que **FOGAPI** tenga vigente según el Tarifario de Crédito Indirecto, así como las comisiones impagas provenientes de garantías, gastos por seguros, gastos de cobranza, honorarios profesionales, derivado todo ello de la garantía emitida o de su(s) eventual(es) renovación(es) por **FOGAPI** y/o las derivadas con motivo o como consecuencia del honramiento de la(s) misma(s), e impuestos que pudieran derivarse con motivo o como consecuencia de la operación.

2.3. Desde el día de efectuada la honra hasta su total cancelación, el monto total del crédito indirecto ejecutado, devengará intereses compensatorios y moratorios a las tasas efectivas anuales señaladas en el presente contrato, capitalizables diariamente, las mismas que son reajustables por **FOGAPI** en los términos, modo y oportunidad que ella determine, previa comunicación por escrito, con una anticipación de quince (15) días calendario, de conformidad con lo dispuesto por la disposición vigente en su oportunidad, indicando la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, pudiendo dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato, de ser el caso.

Asimismo, las modificaciones de las condiciones contractuales distintas a tasas de interés, comisiones y gastos, deberán ser informadas a **EL DEUDOR**, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, indicando la fecha o el momento a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, pudiendo dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato, de ser el caso.

La comunicación se hará a través del medio de comunicación que haya sido seleccionado en el formato "Declaración Jurada" que **EL DEUDOR** ha llenado debidamente al realizar su solicitud de afianzamiento ante **FOGAPI**.

El(los) obligado(s) presta(n) su consentimiento anticipado y por tanto, se obliga(n) desde ahora, a las tasas siguientes:

MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
- Compensatoria: 36.42%	- Compensatoria: 23.26%
- Moratoria: 7.28%	- Moratoria: 4.65%

Estas tasas estarán sujetas a variación y podrán ser modificadas por **FOGAPI** según las condiciones estipuladas en el presente contrato.

2.4. En caso de honramiento de **FOGAPI** respecto a la garantía extendida por ella, **FOGAPI** a solicitud de **EL DEUDOR**, queda autorizada a que el(los) pagaré(s) incompleto(s) correspondiente(s) a cada carta(s) fianza sea(n) llenado(s) de acuerdo a la liquidación que **FOGAPI** efectuará de conformidad con el artículo 10º de la Ley No. 27287- Ley de Títulos Valores y a la Circular No G 0090-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros y disposición vigente en su oportunidad, con la aplicación de las tasas señaladas en el presente contrato, que se encontrarán debidamente consignadas en el Tarifario que **FOGAPI** tenga vigente a la fecha.

2.5. El reembolso de cualquier obligación de pago derivado con motivo o consecuencia de la operación de crédito indirecto a que se contrae la Cláusula Primera que antecede, será sin requerimiento previo alguno por parte de **FOGAPI**, en las oficinas de ésta o del banco a quien **FOGAPI** le delegue la cobranza o del tenedor del pagaré o del cesionario de crédito.

2.6. En caso que se devengue comisión, intereses de la naturaleza que fuere por falta de pago oportuno, así como por comisiones pendientes de pago provenientes de garantías, gastos de seguros, gastos de formalización, cobranza, honorarios profesionales y en general, debidamente consignados en el Tarifario que **FOGAPI** tenga vigente a la fecha, con motivo o como consecuencia de dicha carta fianza y/o su(s) renovación(es), éstas se devenga(n) desde el día de producido el pago o, de efectuado el gasto, respectivamente, no siendo necesaria formalidad alguna para la constitución en mora de **EL DEUDOR**.

2.7. Todo pago se aplicará en el siguiente orden:
2.7.1. Intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y gastos.
2.7.2. Capital propiamente dicho.

La imputación de los pagos compete a **FOGAPI** aún cuando **EL DEUDOR** indique que se aplique a determinada obligación.

Queda entendido, que el orden de la imputación del(los) pago(s) podrá ser modificado a solo criterio de **FOGAPI**.

TERCERA: DEL PAGARE

3.1. Las obligaciones de pago contenidas en el presente contrato podrán estar representadas en un Pagaré Incompleto emitido a la orden de **FOGAPI**, conforme al artículo 10º de la Ley de Títulos Valores – Ley No. 27287, y a la Circular SBS No. G-090-2001, pudiendo ser el mismo amortizado

y/o renovado y/o prorrogado y/o canjeado y/o sustituido y/o desdoblado, no produciéndose efecto de novación alguno.

- 3.2. En caso **EL DEUDOR** haga entrega a **FOGAPI**, en la fecha de suscribirse este Contrato, del Pagaré referido en el numeral que antecede, autorizan a **FOGAPI** a integrarlo con el resultado de la liquidación que **FOGAPI** practique de las deudas y obligaciones provenientes y correspondientes al crédito concedido conforme al presente contrato, siguiendo las pautas establecidas en el Contrato de Llenado de Pagaré Incompleto, declarando **EL DEUDOR** haber recibido copia del Pagaré y del Contrato de Llenado de Pagaré Incompleto, debidamente firmados por **FOGAPI**.

Una vez integrado este Pagaré, será puesto a cobro, si **EL DEUDOR** no cumplierse con pagar el monto adeudado a **FOGAPI**, no siendo necesario su protesto para dicho efecto.

CUARTA: AUTORIZACIÓN DE PAGO

- 4.1. **EL DEUDOR** acepta(n) que las obligaciones que se originen del presente Contrato, puedan ser pagados por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, subrogándose en ese caso en los derechos de **FOGAPI**.

- 4.2. Todo pago que realice **EL DEUDOR** es de libre disponibilidad de **FOGAPI**, la misma que lo aplicará e imputará al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a este contrato.

Si hubiese más de una operación de crédito, **FOGAPI** aplicará conforme a este contrato, a la operación que considere a su conveniencia.

QUINTA: DE LAS RENOVACIONES DE TITULOS VALORES:

FOGAPI queda facultada a renovar o prorrogar a su criterio cualquier obligación y, **EL DEUDOR** abonará(n) un porcentaje de pago de capital e interés que fijará **FOGAPI** y continuarán abonando al vencimiento respectivo de cada obligación los intereses y comisiones con la amortización del caso, abonando el impuesto respectivo que sea aplicable en cada oportunidad.

FOGAPI fijará los términos y condiciones que considere conveniente en cada renovación o prórroga.

SEXTA: DE LA REFINANCIACION:

En caso que **FOGAPI** acepte refinanciar total o parcialmente la o las cuota/s del capital y/o intereses y/o comisiones y/o gastos que demande dicha refinanciación, **EL DEUDOR** se obliga(n), en los términos que **FOGAPI** decida, a suscribir los documentos que estime convenientes, así como uno o más pagarés en moneda extranjera o nacional según determine **FOGAPI**. Asimismo, el interés y comisiones y la oportunidad del pago, serán señalados por **FOGAPI**, quedando vigentes las garantías constituidas con anterioridad, respecto a la refinanciación.

SETIMA: DE LAS GARANTIAS:

Queda convenido que, conforme a los términos de la aprobación de la operación de crédito indirecto a que se refiere la Cláusula Primera del presente documento, **EL DEUDOR** podrá otorgar GARANTÍA EN EFECTIVO, cuyas características se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante e inseparable del presente documento.

Asimismo, las partes intervinientes acuerdan que sin perjuicio de las garantías que se puedan constituir por el presente documento, **EL DEUDOR** podrá constituir otras garantías por documento separado, sea en el título representativo de la deuda o no.

EL DEUDOR se obliga(n) a mejorar la garantía que pueda constituir por el presente contrato o sustituirla por otros bienes de igual o mayor valor, a satisfacción de **FOGAPI**, siendo obligatorio si ésta disminuyera de valor a juicio de **FOGAPI**.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser en un plazo de 10 (diez) días contados desde que **FOGAPI** realice el requerimiento respectivo.

OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL DEUDOR.-

En virtud del objeto de este contrato **EL DEUDOR**, está(n) obligado(s) a lo siguiente:

- 8.1. **Condiciones Financieras.-** Pagará(n) los costos financieros correspondientes por la operación que solicite a **FOGAPI**, de acuerdo a lo establecido en el Tarifario de Operaciones de Crédito Indirecto vigente a la fecha. La modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, que **FOGAPI** queda autorizada a disponer, será informada a **EL DEUDOR** previa comunicación por escrito, con una anticipación de quince (15) días calendario, de conformidad con lo dispuesto

por la disposición vigente en su oportunidad, indicando la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, pudiendo dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato, de ser el caso.

Las modificaciones del presente contrato, distintas a los costos antes señalados, que igualmente queda facultada a hacer **FOGAPI**, deberán ser comunicadas a **EL DEUDOR** con una anticipación no menor a 30 días calendario.

- 8.2. Formalización Contractual.**- Asumirá(n) el pago de los derechos, tasas, honorarios y demás gastos que permitan la formalización del presente documento, de acuerdo a lo establecido en el Tarifario de Operaciones de Crédito Indirecto vigente a la fecha.
- 8.3. Información y supervisión.**- Se obliga(n) a proporcionar a **FOGAPI** toda información que pudiera requerir relacionada directa o indirectamente con la financiación que se concede o que pudiera conceder en el futuro, durante la vigencia de las mismas en la forma y oportunidad que determine **FOGAPI**.
- 8.4. Otras Condiciones.**- Queda establecido que emitida la carta fianza, cualquier modificación o desistimiento que realizara(n) indistinta o conjuntamente **EL DEUDOR** o el receptor de la carta fianza, no generará obligación de **FOGAPI** de efectuar devolución de pago alguno por concepto de comisión y gastos.
- 8.5 Ratificación de Obligaciones Derivadas.**- Asumirá(n) el pago de los gastos, seguros, comisiones, intereses, y otros derechos que se generen por la renovación de garantías o por el incumplimiento de las obligaciones que asume, así como el pago de honorarios, de cobranza extrajudicial o judicial, costos y costas por la ejecución del contrato.

NOVENA: TERMINOS E INTERPRETACIONES

- 9.1.** Los términos de este contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente los unos de los otros.
- 9.2.** Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hace a Cláusulas, numerales y anexos, son a cláusulas, numerales y anexos del presente contrato.
- 9.3.** El singular incluye al plural y viceversa.
- 9.4.** Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas de este contrato son meramente enunciativas y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 9.5.** La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que este contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en este contrato.
- 9.6.** Salvo se permita de otro modo en este documento, este Contrato sólo podrá ser modificado mediante una modificación escrita firmada por las partes, siguiendo la forma utilizada para otorgar el mismo, y ninguna renuncia a las disposiciones del presente contrato entrará en efecto a menos que se consigne por escrito y conste la firma de las partes.

DECIMA: DE LA JURISDICCION

- 10.1.** Las partes se someten a las disposiciones del Código Civil para resolver todo aquello que no esté establecido en este contrato.
- 10.2.** Igualmente, se someten a la jurisdicción de los Jueces de Lima, señalando como domicilio legal el indicado en la introducción.

DECIMO PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios de Sistema Financiero, a que se contrae la Resolución de la SBS 3274- 2017, el documento HOJA RESUMEN, forma parte integrante e inseparable del presente contrato como ANEXO III, el mismo que se encuentra suscrito por la persona que actúa en representación de FOGAPI.